

PERALEDA DE LA MATA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, sobre establecimiento del precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales y la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y del precio público por la utilización de sus instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 84.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las pistas de pádel municipales.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales.
- b Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 2. USUARIOS.

- 1.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- 2.- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- 3.- Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del uso o la utilización de las pistas de pádel municipales.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por este precio público se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

- 1.- La reserva y el abono del precio público por la utilización de la pista de pádel se hará físicamente en las Dependencias Administrativas del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- 2.- Los usuarios podrán reservar la pista de pádel como máximo dentro de la semana que la vayan a utilizar.
3. La reserva de pista será por hora y media (90 minutos). Entre una reserva y la siguiente se establece un periodo de noventa minutos a fin de que la pista quede vacía para el siguiente usuario.
4. Un usuario, con independencia de que se trate o no de que sea el obligado al pago del precio, no podrá hacer uso de las pistas de pádel más de hora y media de manera continuada o tres horas de manera discontinua en el mismo día.
5. La cuantía del precio público a satisfacer por la reserva y utilización de la pista de pádel durante noventa minutos será de:

USUARIO INSCRITO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA	2 EUROS
USUARIO NO INSCRITO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA	8 EUROS

6. El Ayuntamiento pondrá a disposición los resguardos de reserva que deben entregar a quienes contraten los conceptos previstos en la presente Ordenanza.
7. Estos resguardos estarán numerados correlativamente.
8. Existirá un libro donde se realizarán las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario a que hace la reserva y la fecha de la misma.
9. Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el usuario no hace uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.
10. La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.

11.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar el precio abonado.

Artículo 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1. El horario de uso de la pista de pádel será de 10:00 a 23:30 horas. No obstante, este horario podrá ser adaptado por Resolución de Alcaldía en función de las posibilidades del centro y de temporada de verano o invierno.

2. El Ayuntamiento de Peralada de la Mata no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las pistas de pádel.

3. El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

4. El usuario de la pista de pádel deberá:

- Reservar la pista de pádel y abonar el precio público conforme señala el Artículo 4 de esta Ordenanza.
- Cerrar la pista de pádel una vez concluya la práctica deportiva reservada.
- Cuidar de que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.
- Devolver las llaves de la pista de pádel inmediatamente después de hacer uso de la reserva.
- Proponer a la Corporación Municipal medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.
- Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.
- La ropa y el calzado deberá ser adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel.
- Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
- Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.
- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.
- No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

Artículo 6. INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 7. SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.
4. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de acceso a las pistas de pádel por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de utilización de las pistas de pádel municipales.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 9. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se ha publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Peralda de la Mata, a 24 de octubre de 2014. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García.

5566